

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 740

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, ya se pronunció respecto de la sentencia apelada habiendo sido REVOCADA y en su lugar condena a Colpensiones a reconocer al demandante la pensión especial de vejez y al pago del retroactivo pensional; lo pertinente será reliquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$4.542.630.00 a cargo de la parte demandada y en favor del demandante.
- 3.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de abril de 2021

En Estado No. **069** se notifica a las partes el auto anterior.

La Secretaria

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte **demandada** y en favor del demandante, de la siguiente manera:

Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$4.542.630.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.656.232.00
TOTAL	\$6.198.862.00

SON: SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L.

Santiago de Cali, 27 de abril de 2021

La Secretaria,



NANCY FLOREZ TRUJILLO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación No. 449

En escrito visible al Archivo 2 PDF de la Carpeta Digital, el apoderado de la entidad demanda COLPENSIONES, solicita se continúe con el tramite del proceso.

Revisada las actuaciones surtidas en el asunto se tiene que el Juzgado mediante auto del 12 de marzo de 2019 dispuso reiterar la medida de embargo decretada en Interlocutorio 909 del 05 de junio de 2018, ante el BANCO DE OCCIDENTE; sin embargo, se advierte que la parte Ejecutante no ha diligenciado el oficio que comunica la medida cautelar, por lo tanto, se dispondrá remitir la comunicación a la aludida Entidad Financiera al correo dispuesto para tal fin.

Así mismo se comunicará a la Entidad Financiera para que una vez cumplida la orden de embargo y constituido el correspondiente Depósito Judicial, por el monto señalado, proceda al levantamiento de la medida cautelar.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR al correo electrónico de la Entidad Banco de Occidente el oficio por medio del cual se REITERA la medida de embargo ordenada mediante Interlocutorio 909 del 05 de junio de 2018.

SEGUNDO: ADVERTIR a la señalada Entidad Financiera que una vez de cumplimiento a la medida de embargo y constituya el respectivo Depósito Judicial por el monto indicado, proceda al levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado Web No. **069** del **28/04/2021** se notifica a las partes el presente auto. La secretaria **NANCY FLOREZ TRUJILLO**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 741

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, ya se pronunció respecto de la sentencia apelada habiendo sido REVOCADA PARCIALMENTE el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de abril de 2021

En Estado No. **069** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte **demandante**, de la siguiente manera:

Agencias en derecho primera Instancia	-0-
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo del demandante	\$100.000.00
TOTAL	\$100.000.00

SON: CIEN MIL PESOS M.L.

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021

La Secretaria,



NANCY FLOREZ TRUJILLO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 737

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, ya se pronunció respecto de la sentencia apelada habiendo sido REVOCADA y en su lugar condena a Colpensiones a reconocer a la parte demandante la pensión de sobrevivientes y al pago del retroactivo pensional; lo pertinente será reliquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$2.725.578.00 a cargo del demandado y en favor del demandante.
- 3.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de abril de 2021

En Estado No. **069** se notifica a las partes el auto anterior.

La Secretaria

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte **demandada** y en favor del demandante, de la siguiente manera:

Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$2.725.578.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$ 908.526.00
TOTAL	\$3.634.104.00

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS M.L.

Santiago de Cali, 27 de abril de 2021

La Secretaria,



NANCY FLOREZ TRUJILLO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali (V), veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 736

La apoderada de la parte demandante en escritos visibles a folios 60 y 61, solicita se requiera al BANCO BILBAO BISCAYA ARGENTARIA BBVA, para que de respuesta de la medida de embargo ordenada mediante Interlocutorio 1549 del 18 de septiembre de 2019 y comunicada a esa entidad en oficio 1367 de la misma data. Y en escrito del 24 de julio de 2020 solicita la entrega de los dineros consignados dentro del presente asunto.

Digitalizado el Expediente Físico para la creación de la Carpeta Digital, procede el Despacho a revolver la petición elevada por la apodera de la parte actora.

Revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del Portal Web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial 469030002444357 del 06/11/2019 por valor de \$560.818,00 a favor de la parte Ejecutante, el cual contiene los datos del proceso al que corresponde, por lo cual se ordenará su entrega a la Dra. FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS con facultad expresa para recibir según el poder obrante al folio 1 del Expediente Digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP.

Teniendo en cuenta que con la cantidad consignada se cubre el total de la obligación y no existiendo solicitud de remanentes por resolver, el Despacho procede a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, a el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto y el archivo del expediente híbrido, haciendo las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ENTREGAR a la Dra. **FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS**, identificada con la C.C.40.775.124 y T.P.173.822 el C.S. de la J, el Depósito Judicial 469030002444357 del 06/11/2019 por valor de \$560.818,00 apoderada del Ejecutante y quien cuenta con la facultad expresa para recibir según poder obrante a folio 1 del Expediente Digital.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación y ordenar el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en el asunto.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en

Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado Web N° **069 del 28/04/2021** se notifica a las partes el presente auto. La secretaria: **NANCY FLOREZ TRUJILLO**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 738

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, ya se pronunció respecto de la sentencia apelada habiendo sido REVOCADA y en su lugar condena a Colpensiones y Porvenir S.A. al pago de costas en primera instancia en favor de la parte demandante; lo pertinente será reliquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$1.316.705.00 a cargo de cada una de las demandadas y en favor del demandante.
- 3.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de abril de 2021

En Estado No. **069** se notifica a las partes el auto anterior.

La Secretaria

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las **demandadas** y en favor del demandante, de la siguiente manera:

Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.316.705.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.316.705.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$ 877.803.00
TOTAL	\$3.511.213.00

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M.L.

Santiago de Cali, 27 de abril de 2021

La Secretaria,



NANCY FLOREZ TRUJILLO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 743

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por EMILIA JOSEFINA VERGARA MARTINEZ en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el Despacho hace las siguientes observaciones:

- a) El poder allegado no cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues no indica la dirección de correo electrónico del apoderado (a), la cual deberá coincidir con la inscrita en el **Registro Nacional de Abogados**; por lo que debe allegar un nuevo poder subsanando dicha falencia.
- b) Debe acreditar la exigencia establecida en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la cual indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.
- c) Debe aportar la reclamación administrativa radicada ante la demandada (COLPENSIONES), tal y como lo dispone el artículo 6 del CPTSS. La reclamación allegada se encuentra incompleta.
- d) Debe indicar el canal digital (correo electrónico) donde deben ser notificadas **las partes**, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. En el presente caso no se relacionó el correo electrónico de la demandante.
- e) La subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

Primero. - DEVOLVER la demanda propuesta por EMILIA JOSEFINA VERGARA MARTINEZ contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por lo expuesto.

Segundo. - CONCEDER un término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de notificación de este auto para que se adecue la demanda en los términos indicados en la considerativa, so pena de rechazo.

Tercero. - REQUERIR al apoderado (a) del demandante para que diligencie el FORMATO DE INFORMACIÓN DEL DEMANDANTE (S) PARA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LA RAMA JUDICIAL – “SIERJU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **28 DE ABRIL DE 2021**

En Estado No. **069** se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 745

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por MARIA TERESA CARDENAS DIAZ en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo que se procederá con su admisión.

Se hace necesario requerir a COLPENSIONES para que junto con la contestación de la demanda allegue la carpeta administrativa de la señora MARIA TERESA CARDENAS DIAZ, así como el reporte de historia laboral unificado, en original, completo, corregido, actualizado y sin inconsistencias, el cual deberá ser apto para el reconocimiento de prestaciones económicas, en aplicación de lo dispuesto en parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARIA TERESA CARDENAS DIAZ, quien actúa a través de apoderado (a) judicial, en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente providencia al representante legal de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., conforme lo preceptuado en el Art. 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 del Decreto 806 de 2020¹, y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que den contestación a la demanda.
3. **NOTIFICAR** personalmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, parágrafo y normas concordantes y el art. 8 del Decreto 806 de 2020, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que de contestación

¹ Decreto expedido por el Ministerio de Justicia, por medio del cual se busca implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

- a la demanda en nombre de la entidad que representa, en los términos de la considerativa.
4. **REQUERIR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias, de la señora MARIA TERESA CARDENAS DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.867.643.
 5. **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.
 6. **NOTIFICAR** al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.
 7. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado (a) de la demandante a la Dra. ANA MARIA SANABRIA OSORIO con C.C. 1.143.838.810 y T.P. 257.460 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.
 8. **REQUERIR** al apoderado (a) del demandante para que diligencie el FORMATO DE INFORMACIÓN DEL DEMANDANTE (S) PARA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LA RAMA JUDICIAL – “SIERJU”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 DE ABRIL DE 2021

En Estado No. 069 se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria